



Al responder cite este número:  
20212000226471

Bogotá D.C., 09-02-2021

Peticionario  
**ANÓNIMO**

**Asunto:** Denuncia presunta extralimitación de funciones empleo Agente de Tránsito –  
Alcaldía Municipal de Cali.

**Referencia:** Respuesta al Radicado No. 20203201378772.

Respetado Peticionario,

Como asesor de la Comisionada Mónica María Moreno posesionado desde el pasado 8 de febrero, me permito dar respuesta a su solicitud, dado que encontramos al inicio de mis labores, que a la fecha no se había dado respuesta formal a la petición de radicado de referencia, por medio del cual solicita sea revisado el ejercicio de las funciones establecidas para el señor Héctor Mauricio Alvares Lennis, así: *“(...) ejerce funciones de supervisión abusando e extralimitándose en sus funciones ya que no existe ningún acto administrativo de la alcaldía ni de la CNSC para que él tenga personal a cargo siendo que se encuentra en periodo de prueba donde abusa de él, acoso laboral emitiendo evaluaciones de desempeño a los subordinados obteniendo beneficios personales, acoso laboral sobre algunos subalternos, dándole prioridades a unos en particular ejemplo la agente de tránsito Isabel código 334 con la cual sostiene una relación por fuera de su hogar le da preferencias en los servicios y funciones de su cargo. adicional a este hay otros como el señor Duvier Ossa Giraldo código S-04 ejerciendo cargo de supervisor y cometiendo acoso laboral a el personal a cargo cuando aún está en periodo de prueba y sus funciones son de agente de tránsito normal (...)”*

Con el fin de brindar claridad frente a las funciones propias del empleo objeto de su petición, y desde el marco de competencias de esta Comisión Nacional, se tiene que una vez revisado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, el señor Héctor Mauricio Alvarez ocupó la posición No. 33 dentro de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320069345 para proveer el empleo identificado con el número de OPEC 53702, nivel Técnico, Denominación Agente de Tránsito Grado 3 Código 340 para la entidad Alcaldía Municipal de Cali, mismo que señala como propósito y funciones las siguientes:

## Agentes de tránsito

Nivel: Técnico Denominación: Agentes De Tránsito Grado: 3 Código: 340 Número OPEC: 53702 Asignación salarial: \$ 2722574

CONVOCATORIA 437-256 de 2017 VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI Cierre de inscripciones: 2020-03-31

Total de vacantes del Empleo: 394

### Propósito

regular, vigilar y controlar la movilidad del tránsito vehicular y peatonal a través del desarrollo de funciones preventivas, de asistencia técnica y vigilancia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad vial de la ciudad.

### Funciones

- Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.
- 6. Enviar a los patios de la Secretaría de tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.
- Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.
- Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.
- Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- Efectuar los operativos de regulación tránsito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio.
- Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
- Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
- Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.
- Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.

Es por ello que las funciones a desarrollar deben corresponder a las contempladas en la oferta pública de empleos citada en precedente y al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Cali; en todo caso, es la entidad nominadora dentro de sus facultades de administración de la planta de personal la llamada a resolver sus inquietudes relacionadas con las funciones desarrolladas por el servidor público, sin que la CNSC como máxima autoridad en la administración y vigilancia del sistema general de carrera administrativa tenga injerencia al respecto.

Ahora bien, en relación con la solicitud de revisión de las funciones desarrolladas por el señor Héctor Mauricio Alvarez y la denuncia por presuntas extralimitaciones en las mismas, le indicamos que el artículo 76 de la Ley 734 de 2002<sup>1</sup> señala:

**“ARTÍCULO 76. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.”** (Resaltado fuera del texto original)

<sup>1</sup> Código Disciplinario Único – Vigente hasta el 1 de julio del 2021 artículo 140 Ley 1955 de 2019.

---

Aunado a lo anterior, a la luz del inciso primero del artículo 69 del Código Disciplinario Único la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona **y no procederá por anónimos**, salvo en las excepciones previstas en la norma.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**DAVID JOSEPH ROZO PARRA**

Asesor

Despacho Comisionada Mónica Moreno.

P/ Adriana M. Arias



R/ Jairo A. Rodriguez

